



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la **0003243**



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas, Dip. María Rebeca Terán Guevara, Dip. Martha Orta Rodríguez, Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández, Dip. Gerardo Limón Montelongo, Dip. José Luis Romero Calzada, Dip. Óscar Bautista Villegas, Dip. Fernando Chávez Méndez; integrantes de la LXI Legislatura y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí y reforma disposiciones de las leyes de, Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí,** mismas que fundamentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

El pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece lo siguiente: *"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar*



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Transitorios

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

...

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituir las por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

----- LXI LEGISLATURA -----
----- SAN LUIS POTOSÍ -----

Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."

Es por ello actualizar nuestro marco normativo a fin de estar en condiciones del cumplimiento de la reforma constitucional referida.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...

II. Multa de diez a quinientos días de la **unidad de medida y actualización;**



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

III y IV. ...

ARTÍCULO 68.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

...

En el caso de contribuciones sobre las remuneraciones a los trabajadores, cuando no sea posible determinar por ningún procedimiento el monto de estas, se considerará que cada trabajador percibió el equivalente a la **unidad de medida y actualización**, por el periodo de la revisión.

ARTÍCULO 78.- Las notificaciones de requerimientos de obligaciones incumplidas darán lugar, invariablemente, al pago de los gastos de notificación, que serán equivalentes a tres días de la **unidad de medida y actualización** y se destinarán a cubrir las remuneraciones del personal encargado de llevar a cabo las notificaciones.

ARTÍCULO 78 BIS. Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de cinco veces a la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 82.- ...

I y II. ...

III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, serán menores al equivalente a la **unidad de medida y actualización** diaria; ni podrán exceder del equivalente a quinientos días de la **unidad de medida y actualización** diaria. Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o



cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichas personas renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

...

...

ARTÍCULO 113.- ...

La convocatoria se fijará en sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente, si el valor de los bienes no excede de mil días de la **unidad de medida y actualización** diaria.

...

...

ARTÍCULO 144.- Las multas establecidas en este Capítulo están expresadas en días de la **unidad de medida y actualización** diaria vigente en el momento en que se determina la misma, o en porcentajes, señalándose un mínimo y un máximo en cada caso, a efecto de que la autoridad tome en consideración los siguientes aspectos al momento de imponer una sanción:

I a IV. ...

...

...

ARTÍCULO 150.- ...

I. Multa de treinta y cinco a setenta días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción I;

II. Multa de quince a cuarenta días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción II;

III. Multa de diez a sesenta días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción III, y



EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

IV. Multa de cinco a diez días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción IV.

ARTÍCULO 154.- ...

I. Multa de quince a cuarenta y cinco días de la **unidad de medida y actualización**, por cada obligación omitida a las previstas en las fracciones I y II.

II. Multa de quince a sesenta días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción III;

III. Multa de diez a cincuenta días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción IV;

IV. Multa de treinta a ciento cincuenta días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción V, y

V. Multa de sesenta a trescientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción VI.

ARTÍCULO 156.- ...

I. Multa de setenta y cinco a ciento cincuenta días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción I;

II. Multa de sesenta a ciento veinte días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción II;

III. Multa de setenta y cinco a doscientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción III, y

IV. Multa de cien a trescientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción IV.

ARTÍCULO 158.- ...

I. ...

II. Multa de doscientos a mil días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción II;



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

EXE LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

- III. Multa de trescientos a mil quinientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción III;
- IV. Multa de cien a mil días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción IV;
- V. Multa de cien a quinientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción V;
- VI. Multa de doscientos a mil días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción VI;
- VII. Multa de doscientos a mil quinientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción VII, y
- VIII. Multa de doscientos a setecientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción VIII.

...

ARTÍCULO 160.- Se impondrán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo anterior:

- I. Multa de cien a trescientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción I;
- II. Multa de setenta y cinco a doscientos días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción II, y
- III. Multa de quince a treinta días de la **unidad de medida y actualización**, a la prevista en la fracción III.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54.- ...

- I. Multa por el equivalente de cien a un mil veces a la **unidad de medida y actualización** diaria vigente, en la fecha en que se cometa la infracción;
- II. a III. ...



...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 63. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 61 de esta Ley, el ente auditable, sin causa justificada, no presenta el informe a que el mismo numeral se refiere, la Auditoría Superior del Estado procederá a amonestarlo, apercibiéndolo que de no presentar el informe requerido se hará acreedor a una multa de cien a seiscientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente.

...

...

ARTÍCULO 83. ...

I y II. ...

III. Mandará notificar la resolución a los titulares de los entes auditables, así como a la autoridad encargada de la ejecución correspondiente para el efecto de que, si en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que ésta última requiera de pago y éste no sea cubierto, o no sea impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución. En caso de incumplimiento de la autoridad ejecutora, se impondrá al responsable una multa de doscientos a mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente, sin que ello lo exima de otras responsabilidades por el incumplimiento de un mandato legal;

IV a VII. ...

ARTÍCULO 86. La Auditoría Superior del Estado podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado por éste no



exceda de cien veces la **unidad de medida y actualización** mensual vigente, en la fecha en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **unidad de medida y actualización**, se entenderá que es la **unidad de medida y actualización** diaria.

ARTÍCULO 6º. ...

En ningún caso el impuesto será menor a once días de la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 11. Pagarán únicamente el equivalente a ocho días de la **unidad de medida y actualización**:

I. a II. ...

...

ARTÍCULO 14. ...

I...

a) a c). ...

d) Disolución y liquidación de sociedades. La base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de un día de la **unidad de medida y actualización**, por cada una;

e) Cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades. La base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste la modificación, a razón de un día de la **unidad de medida y actualización**, por foja;

f) y g). ...

h) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes. El impuesto se pagará a razón de un día de la **unidad de medida y actualización**, por cada otorgante;



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

i) Rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato. Se pagará un día a la **unidad de medida y actualización**, por foja;

j) Celebración de instrumentos privados. Se pagará a razón del veinte por ciento a la **unidad de medida y actualización**, por cada otorgante; y

k)...

II. Cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto estatal, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos. La base del impuesto será el número de fojas y se pagará un día a la **unidad de medida y actualización**, por foja;

III. Cualquier acto o contrato otorgado fuera del Estado que produzca o pueda producir efectos dentro del territorio de éste, o en el que se señale algún punto del mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, se cobrará conforme a las tarifas vigentes. La base del impuesto será el capital, en caso de que lo haya y, la tasa, a razón de tres al millar. Si no hubiere capital, la base será el número de fojas y se pagará a razón de un día a la **unidad de medida y actualización**, por foja;

IV. Todo tipo de resoluciones o mandatos judiciales que representen o no intereses pecuniarios para los involucrados, pero que tengan efectos contractuales. El impuesto se pagará a razón de un día a la **unidad de medida y actualización**, por cada particular involucrado; y

V. Cuando no sea posible la evaluación de las prestaciones pactadas, la base del impuesto será el número de fojas y se pagará a razón de un día a la **unidad de medida y actualización**, por cada foja, contados como tales los documentos agregados al apéndice de documentos del protocolo, salvo que se hubieren transcrito en el instrumento.

...

...



ARTÍCULO 37. Con relación al ejercicio del notariado, se causarán los siguientes derechos establecidos en la **unidad de medida y actualización**:

I a VII. ...

ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en la **unidad de medida y actualización**:

I a III. ...

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en la **unidad de medida y actualización**, como sigue:

a) a e). ...

V a XV. ...

ARTÍCULO 39. Por los servicios de publicaciones en el Periódico Oficial, que presta el Gobierno del Estado, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas, establecidas en la **unidad de medida y actualización**:

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO 40. La inscripción de instrumentos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad causará los siguientes derechos:

I...

1. Hasta \$5,000.00 pagará 3.60 de la **unidad de medida y actualización**;

2. De \$5,000.01 hasta \$10,000.00 pagará 6.62 de la **unidad de medida y actualización**; y

3. Desde \$10,000.01 en adelante, pagará el 2 al millar sobre el excedente, más la cuota señalada en el párrafo anterior. Tratándose de títulos de adquisición de vivienda de interés social o popular en términos del Artículo 60, los derechos por este concepto no excederán de cuatro días de la **unidad de medida y actualización**. No son sujetos del pago de estos derechos, los titulares de los derechos agrarios derivados de la regularización



de la tenencia de la tierra de los núcleos ejidales cuando sean registrados la primera vez.

b)...

II. a IV. ...

V. Declaraciones o sentencias judiciales que ordenen la cancelación o modificación de las inscripciones del Registro Público de la Propiedad, pagarán 2.39 de la **unidad de medida y actualización** diario vigente por cada inscripción; y

VI. ...

ARTÍCULO 41. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad causará derechos como sigue, mismos que se expresan en la **unidad de medida y actualización**:

I. a III. ...

ARTÍCULO 42. Por la inscripción de instrumentos en que se consigne la ratificación, rectificación, rescisión o reconocimiento de nulidad de contratos o convenios, incluyendo aquellos contratos celebrados con instituciones y organismos auxiliares de crédito para la reestructuración de pasivos contraídos previamente, se causarán derechos como se indica a continuación, los cuales se señalan en la **unidad de medida y actualización**.

I. a IV. ...

V. En inscripción de escrituras constitutivas de asociaciones civiles, se pagarán 1.76 la **unidad de medida y actualización** diarios generales por foja o fracción; y

VI. ...

ARTÍCULO 43. ...

I. Por inscripción de documentos en que se protocolicen actas de asamblea, juntas del consejo de administración o directivas, que no tengan marcada cuota específica, causarán 2.39 de la **unidad de medida y actualización**, por foja o fracción;



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

----- LXI LEGISLATURA -----
----- SAN LUIS POTOSÍ -----

II. a III. ...

ARTÍCULO 44. Por la inscripción o reinscripción de embargos, prendas e hipotecas no derivadas de un contrato de crédito se causarán las cuotas que fija el Artículo 40, fracción I de esta Ley, sobre el valor de la suerte principal. Las cancelaciones causarán un pago equivalente a cinco días a la **unidad de medida y actualización**.

Tratándose de hipotecas por adquisición de vivienda de interés social o popular, la inscripción del gravamen no deberá rebasar el monto de cuatro días de la **unidad de medida y actualización** y, hasta dos días por la cancelación de dichos gravámenes.

ARTÍCULO 45. Por la inscripción de fianzas o por su cancelación, se aplicará la tarifa del Artículo 40, fracción I de esta Ley sobre su valor, a excepción de las otorgadas en procesos penales, en cuyo caso se causará el 50% de dicha tarifa pero nunca será inferior a 0.92 de la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 49. La inscripción o reinscripción de contratos de crédito con garantías hipotecaria y/o prendaria, refaccionarios, de habilitación o avío, otorgados por sociedades de crédito, así como las operaciones a que se refiere el Artículo 44 de esta Ley, causará el 2.5 al millar sobre el monto del crédito. Su cancelación causará el equivalente de seis días de la **unidad de medida y actualización**.

...

...

ARTÍCULO 51. La inscripción de actos o contratos celebrados con instituciones de crédito para apoyar al sector agropecuario del Estado, causará los siguientes derechos establecidos en la **unidad de medida y actualización**:

I. a IV. ...



ARTÍCULO 52. La cancelación de gravámenes no especificados en las disposiciones anteriores, sobre su valor, causará el 50% de la cuota señalada en el Artículo 40, fracción I de esta Ley y, en ningún caso, será inferior a un día de la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 54. Por la inscripción de fideicomisos o de su disolución se pagarán 1.26 a la **unidad de medida y actualización** por foja, cuando sean de administración o garantía; y, 2.39 a la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 55. Por la inscripción de contratos de arrendamiento se cobrarán por foja 4.61 a la **unidad de medida y actualización**, cuando se trate de casa habitación y, 9.21 a la **unidad de medida y actualización**, cuando el inmueble arrendado se destine a actividades comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 56. Las certificaciones, búsqueda de datos y anotaciones marginales que realice el Registro Público de la Propiedad, causarán derechos que se cobrarán en el equivalente a la **unidad de medida y actualización**, como sigue:

I a III. ...

IV. Por la expedición de copia certificada de inscripción, 2.39 a la **unidad de medida y actualización**;

V. a VII. ...

VIII. Por consultas efectuadas por los usuarios a la base de datos del Registro Público de la Propiedad, directamente o a través de la red de información mundial, lo siguiente:

a) Por acceso a la base de datos, 1.68 de la **unidad de medida y actualización**;

b) Por consulta por folio mercantil o inmobiliario, 0.5 de la **unidad de medida y actualización**, y



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

----- LXI LEGISLATURA -----
----- SAN LUIS POTOSÍ -----

c) Por expedición de constancias simples por actos mercantiles o inmobiliario, 0.5 de la **unidad de medida y actualización**.

...

ARTÍCULO 60. ...

I. Que el valor de la vivienda no exceda, en el caso de vivienda de interés social, del equivalente a la **unidad de medida y actualización**; y, en vivienda popular, el valor no exceda de la **unidad de medida y actualización** elevada al año;

II. a III. ...

ARTÍCULO 61. El servicio de vigilancia especial que preste la Dirección General de Protección Social y Vialidad en actos de cualquier naturaleza organizados por particulares, éstos pagarán un derecho de 5.87 a la **unidad de medida y actualización** diaria por cada elemento policiaco comisionado, por turno de siete horas o menos. Los interesados en este servicio deberán solicitar el servicio cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 62. Por la autorización que otorgue la Dirección General de Protección Social y Vialidad a las empresas privadas que se dediquen a prestar servicios particulares de vigilancia, seguridad o custodia, se pagarán derechos por el equivalente a 750 de la **unidad de medida y actualización**, por la autorización inicial y 75, por su refrendo anual.

ARTÍCULO 63. Para los efectos de la obligación que la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, impone a peritos dictaminadores y valuadores, de registrarse en la Secretaría General de Gobierno, se establece como tarifa por derechos de expedición de la credencial de identificación de perito, el importe de diez días a la **unidad de medida y actualización** y, por revalidación y/o refrendo anual de la misma, el importe de cinco días a la **unidad de medida y actualización**.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en la **unidad de medida y actualización**:

I. a VI. ...

VII. Dotación de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, cuando realice el movimiento de alta se cobrará 3.0 de la **unidad de medida y actualización**, la que deberá adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

...

VIII. Reposición de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, se cobrará 3.0 de la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 66. La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en la **unidad de medida y actualización**:

I a III. ...

ARTÍCULO 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresan en la **unidad de medida y actualización**.

I y II. ...

III. ...

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: noventa días de la **unidad de medida y actualización**.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: ciento veinte días de la **unidad de medida y actualización**.

IV. ...



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

==== LXI LEGISLATURA ====
SAN LUIS POTOSÍ

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: cincuenta días de la **unidad de medida y actualización**

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: setenta días de la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 68. ...

...

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato pagarán doscientos cincuenta a la **unidad de medida y actualización**; y tratándose de licencias para la venta en botella cerrada se pagarán ciento cincuenta a la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 69. Por los servicios que preste la Dirección de Catastro se pagará los montos siguientes en la **unidad de medida y actualización**:

a) Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados 2.0 al millar. La tarifa mínima por avalúo será el equivalente a 4.23 a la **unidad de medida y actualización**, excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de 1 en la **unidad de medida y actualización**.

b) a n). ...

ARTÍCULO 70. Las concesiones para servicio público de transporte en todas sus modalidades, el otorgamiento de permisos temporales o la cesión de derechos de concesión, causarán los siguientes derechos que se expresan en la **unidad de medida y actualización**, por cada uno:

...

I. a III. ...

III. Los permisos temporales para prestar servicio público de transporte causarán los siguientes derechos expresados en la **unidad de medida y actualización**: modalidad rural y servicios especiales 50 de la **unidad de medida y actualización**. Modalidades de carga a excepción del servicio de



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

----- LXI LEGISLATURA -----
----- SAN LUIS POTOSÍ -----

grúa, 25 de la **unidad de medida y actualización**; Grúas y arrastre de vehículos 40 de la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 72. La expedición de constancia de ser o no permisionario, del servicio público de transporte, causará un pago de 0.84 a la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 73. La revista anual reglamentaria de vehículos de servicio público, incluyendo calcomanía, causará los siguientes derechos expresados en la **unidad de medida y actualización**: 7.04 por taxis; de 16.76 por camiones de más de tres toneladas de capacidad de carga y ómnibus; y, 8.38 las camionetas de tres toneladas o de menos capacidad de carga.

ARTÍCULO 74. El refrendo anual de concesión para vehículos de servicio público causará los siguientes derechos expresados en la **unidad de medida y actualización**: 33.52 en el caso de taxis, colectivos y camiones de carga de más de tres toneladas; y, 16.76 las camionetas de tres toneladas o de menos capacidad de carga.

ARTÍCULO 75. Por los servicios de control vehicular prestados por esta Secretaría, a vehículos de servicio público, se pagarán derechos por el equivalente a las cantidades en la **unidad de medida y actualización** que se expresan a continuación:

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 76. Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, secuestro de vehículos o movimiento de éstos, a solicitud de los conductores, los propietarios de vehículos pagarán el derecho de grúa con una cuota de 8.38 a la **unidad de medida y actualización** por los primeros diez kilómetros y, 3 a la **unidad de medida y actualización**, por cada 5 kilómetros o fracción siguientes.

...



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

==== LXI LEGISLATURA ====
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 77. Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un derecho de 0.84 a la **unidad de medida y actualización**, en tanto los propietarios no los retiren.

...

...

...

...

ARTÍCULO 78. Por el examen anual de medicina preventiva del transporte público se causará un derecho a la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 79. Los cursos de capacitación para conductor del servicio de transporte público, causarán un derecho a la **unidad de medida y actualización** por cada curso.

ARTÍCULO 84. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno del Estado, conforme a las siguientes tarifas expresadas en la **unidad de medida y actualización**:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 85. Por el otorgamiento del permiso de operación para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, a las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas expresadas en la **unidad de medida y actualización**:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 86. Por los servicios de verificación y certificación de equipos de medición de contaminantes de vehículos automotores en circulación, en centros autorizados, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación conforme a la tarifa de la **unidad de medida y actualización**.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

EX LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 87. Por la autorización de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, la **unidad de medida y actualización.**

ARTÍCULO 88. Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, autorización de las siguientes actividades en materia de residuos industriales no peligrosos, de manejo especial, se pagará el derecho de prevención y de control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas, expresadas en la **unidad de medida y actualización:**

I. a IV. ...

V. Por las solicitudes de transferencia, modificación o renovación de la autorización otorgada, se pagarán en la **unidad de medida y actualización.**

VI. ...

ARTÍCULO 89. Por la evaluación y, en su caso, aprobación de los programas para la prevención de accidentes, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de la **unidad de medida y actualización.**

ARTÍCULO 90. Por la evaluación y, en su caso, aprobación del estudio de riesgo, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de la **unidad de medida y actualización.**

Por la solicitud de modificación o ampliación de las resoluciones del estudio de riesgo ambiental, se pagará el 50% de la tarifa establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en la **unidad de medida y actualización:**

I. a IV. ...

ARTÍCULO 115. Cuando por error en las medidas de los frentes de los inmuebles la determinación del monto de las cuotas correspondientes a los propietarios de cada inmueble sea inexacta, pero la diferencia a favor o en



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la Autonomía Universitaria"

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

contra no exceda 0.42 de la **unidad de medida y actualización**, se tendrá como correcta la cuota fijada.

ARTÍCULO 120. El Periódico Oficial y otras publicaciones y ediciones se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en la **unidad de medida y actualización**:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 121. Las formas valoradas y los planos se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en la **unidad de medida y actualización**.

I a XVII. ...

ARTÍCULO 121 BIS. Por los servicios que preste la Dirección General de Protección Civil: se cobrará en la **unidad de medida y actualización**:

I a IX. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 20. El impuesto predial será anual y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, en el lugar que al efecto señalen las autoridades fiscales. El impuesto anual nunca será inferior al equivalente a la **unidad de medida y actualización**; el pago deberá hacerse en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año.

...

...

...

...

...

...



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la
Autonomía Universitaria"

ARTÍCULO 31. La tasa del impuesto será la que se determine en la respectiva Ley de Ingresos de cada municipio.

Para efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de la **unidad de medida y actualización**, elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50 %.

...

Se considera vivienda popular con urbanización progresiva la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; estableciéndose para las mismas una cuota mínima que se indicará en la ley de ingresos del municipio respectivo. En ningún caso el impuesto a pagar podrá ser inferior al importe de la **unidad de medida y actualización**.

ARTÍCULO 94. Cuando por error en las medidas de los frentes de los inmuebles la determinación del monto de las cuotas correspondientes a los propietarios de cada inmueble sea inexacta, pero la diferencia a favor o en contra no exceda 0.42 de la **unidad de medida y actualización**, se tendrá como correcta la cuota fijada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.



ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ
CÁRDENAS

DIP. MARÍA REBECA TERÁN
GUEVARA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

DIP. GERARDO LIMÓN MONTÉLONGO

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

DIP. ÓSCAR BAUTISTA
VILLEGAS

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA
HERNÁNDEZ